REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN 0 0 7 8 6 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE EL AUTO No.0001031 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2013 AL SEÑOR RICARDO MUÑOZ FALQUEZ", EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE- ATLÁNTICO."

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo 0012 del 20 de septiembre de 2018, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 del 1974, ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.0015 del 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó una licencia ambiental, un permiso de emisiones atmosféricas y una autorización de aprovechamiento forestal único al señor RICARDO MUÑOZ FALQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.7.430.912, para el desarrollo de actividades de extracción de materiales de construcción en el predio amparado con el Contrato de Concesión Minera FCG-111, en un área de 16Ha más 5479m², en jurisdicción del Municipio de Sabanagrande – Atlántico. La licencia ambiental se otorgó para la vida útil del proyecto y el permiso de emisiones atmosféricas por el término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo. Que la Resolución antes mencionada, fue notificada personalmente el día 3 de febrero de 2010.

Que a través del Auto No.001031 del 06 de diciembre de 2013, esta Corporación inicia un proceso sancionatorio ambiental al señor RICARDO MUÑOZ FALQUEZ, por el presunto incumplimiento del Auto No.00362 del 27 de junio de 2012, por medio del cual se le hacen unos requerimientos, en relación a los siguientes:

- "1. Presentar a la C.R.A. cronograma de actividades a realizar y el plazo establecido para su ejecución.
- 2. Informar a la C.R.A. el inicio de las actividades de la cantera.
- 3. Presentar a la C.R.A. un estudio de monitoreo de material particulado y niveles de ruido realizado para el primer semestre de 2012.
- 4. Efectuar la señalización del predio donde se encuentra la cantera, así como las vías internas de la misma.

El señor RICARDO MUÑOZ inició los trabajos de explotación sin previo aviso al Corporación en la finca denominada LA FORTUNA. (...)"

El anterior acto administrativo fue notificado mediante el Aviso No.000206 del 2013.

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÁNO 0 0 7 8 6 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE EL AUTO No.0001031 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2013 AL SEÑOR RICARDO MUÑOZ FALQUEZ", EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE- ATLÁNTICO."

Que con el objeto de dar continuidad al proceso sancionatorio iniciado mediante el Auto No.001031 del 6 de diciembre de 2013, contra el señor RICARDO MUÑOZ FALQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.7.430.912, se procedió a realizar revisión del expediente 1609-268, el cual contiene todas las actuaciones administrativas relacionadas con dicho proceso. En dicho expediente se encuentra el Registro Civil de Defunción No.08820404, en el que se establece que el señor RICARDO MUÑOZ FALQUEZ, falleció el día 03 de agosto de 2015.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Que los artículos 70 y 80 de la Constitución Nacional consagra el derecho de las personas a gozar de un medio ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Bajo esta óptica, y en aplicación a los principios constitucionales y legales tales como el derecho al debido proceso, imparcialidad, buena fe, responsabilidad, eficacia, entre otros; resulta necesario dar aplicabilidad a la causal consagrada en el Numeral 1, del Articulo 9 de la Ley 1333 de 2009, el cual preceptúa:

"Articulo 9º Causal de cesación del procedimiento en materia ambiental, son causales de casación del procedimiento las siguientes: 1ºMuerte del investigado cuando es una persona natural."

Teniendo en cuenta que existe evidencia que la persona investigada, es decir el señor RICARDO MUÑOZ FALQUEZ, falleció el día 3 de agosto de 2015, se concluye que no existe motivo alguno para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental, iniciado mediante el Auto No.001031 del 6 de diciembre de 2010, como quiera que ha operado una de las causales de cesación del procedimiento.

Que el Articulo 23 de la Ley 1333 de 2009, establece: "Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9 ibídem, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓ 1 0 0 7 8 6 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE EL AUTO No.0001031 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2013 AL SEÑOR RICARDO MUÑOZ FALQUEZ", EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE- ATLÁNTICO."

infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 (...)"

Que el nuevo régimen sancionatorio ambiental establecido mediante la ley 1333 de 2009, no consagró una responsabilidad objetiva en materia ambiental, y por el contrario reafirma el carácter subjetivo de la misma, es decir, que depende de la culpabilidad de la persona que por acción u omisión incurre en infracción ambiental. Situación diferente es que la ley 1333 de 2009 haya consagrado la presunción legal de la culpabilidad, correspondiendo al presunto infractor desvirtuarla para exonerarse de responsabilidad administrativa ambiental. La Corte Constitucional mediante sentencia C-742/10 aclaró que al procedimiento sancionatorio ambiental le es aplicable el principio de culpabilidad: "(...) 2.,5.3.3. El mismo argumento puede extenderse al artículo 3 de la Ley 1333, sobre los principios rectores del proceso sancionatorio ambiental. Como fue establecido en la sentencia C-595 de 2010, la Ley 1333 no crea un régimen de responsabilidad objetiva sino uno de responsabilidad subjetiva con presunción de culpa o dolo. Esto significa que el régimen creado por la Ley 1333 se rige por el principio de culpabilidad, aunque el artículo 3 no lo señale expresamente; cosa distinta es que se haya desplazado la carga de la prueba al presunto infractor. Además, de acuerdo con el texto del artículo 3, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental "los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas" de donde se deduce que también es aplicable el principio de culpabilidad."

En consideración con lo expuesto, esta Corporación procede a declarar cesación de procedimiento sancionatorio Ambiental en contra del señor RICARDO MUÑOZ FALQUEZ, iniciado mediante Auto No.001031 del 6 de diciembre de 2013, toda vez que, el investigado falleció el día 3 de agosto de 2015.

Con base en lo anterior señalado, no existe, hecho alguno para continuar con la investigación adelantada en contra del señor RICARDO MUÑOZ FALQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.7.430.912.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

En consecuencia, en mérito a lo anteriormente expuesto,

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN 0.0 0 0 7 8 6 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE EL AUTO No.0001031 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2013 AL SEÑOR RICARDO MUÑOZ FALQUEZ", EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE- ATLÁNTICO."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el Procedimiento Sancionatorio Ambiental iniciado mediante el Auto No.001031 del 6 de diciembre de 2013, al señor RICARDO MUÑOZ FALQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.7.430.912, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando No.005 del 14 de marzo de 2013.

Dada en Barranquilla a los, 16 0CT. 2018

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JESUS LEÓN INSIGNARES DIRECTOR GENERAL (E)

Exp: 1609-268

Elaborado por: Amira Mejía Barandica, Profesional Universitario Aprobó: Gloria Taibel Asesora de Dirección (e)